

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00321-00

Reunidos los requisitos legales y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se emite la sentencia que en derecho corresponda, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., promovió demanda de restitución de bien mueble arrendado contra FABIO NAVARRO JIMÉNEZ y MYRIAM AVELLA BELTRÁN para que se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 27 de abril de 2012 por mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

La demanda se admitió por auto de 17 de junio de 2019 decisión de la que se notificaron los demandados en debida forma quienes dentro del término guardaron silente conducta, como tampoco acreditaron el pago de los cánones de arrendamiento adeudados para poder ser oídos en juicio a voces de lo contemplado en el artículo 384 del Código General.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se configuran plenamente, pues en este despacho recae la competencia del asunto sometido a litigio por el factores objetivo (naturaleza del asunto), y territorial (domicilio del demandado); la demanda cumplió los requisitos formales necesarios para predicar su idoneidad, las partes ostentan capacidad para comparecer al proceso y se encontraron debidamente representadas, aunado al hecho que no se observa vicio que invalide lo actuado.

Es sabido que la acción de restitución de bienes muebles dados en arrendamiento, consagrada en el artículo 385 del Código General del Proceso, es aquella que el legislador ha otorgado al arrendador para exigir del arrendatario el reintegro del bien dado en alquiler, acción que debe fundarse única y exclusivamente en las causales expresamente previstas en la ley o en las causales convenidas por las partes en el respectivo contrato.

En el presente caso, se encuentra probado con los documentos aportados junto con la demanda, que entre GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., FABIO NAVARRO JIMENEZ y MYRIAM LUCIA AVELLA BELTRÁN se celebró contrato de arrendamiento el 27 de abril de 2012 con otrosí de 29 de febrero de 2020 sobre el vehículo microbús marca Volkswagen modelo 2012 de servicio público motor BJM039074 de placas THX – 652.

La causal de terminación del contrato invocada por la parte demandante se fundó en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, la cual se encuentra contenida en la cláusula décimo séptima del contrato arrimado.

Así las cosas, como quiera que no hubo oposición a la presente acción, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, en el sentido de acoger las súplicas de la demanda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Circuito de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Declarar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito el 27 de abril de 2012 con otrosí de 29 de febrero de 2020 celebrado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A con FABIO NAVARRO JIMENEZ y MYRIAM LUCIA AVELLA BELTRÁN.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior se ordena a la demandada hacerle entrega al demandante del vehículo microbús marca Volkswagen modelo 2012 de servicio público motor BJM039074 de placas THX – 652 en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

Tercero. Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría elabórese la respectiva liquidación incluyendo dentro de la misma la suma de \$1'000.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.